

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 23 de Diciembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30 Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4 número 54.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4 Oeste número 172.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Casa social: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 7, número 17.

Secretario de Fomento.

Isot E. Lecheve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17-Casa particular: Parque de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIMPURU AIMPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República.

PAYO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas

Carta de Naturaleza.

1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 131 de 1909, de 16 de Diciembre, por el cual se nombra en interinidad un empleado del Resguardo Nacional de Panamá.

1

Decreto número 132 de 1909, de 18 de Diciembre, por el cual se nombra un empleado del Resguardo Nacional de Panamá.

1

Decreto número 133 de 1909, de 18 de Diciembre, por el cual se nombra un empleado del Resguardo Nacional de Panamá.

1

Decreto número 134 de 1909, de 18 de Diciembre, por el cual se hace el nombramiento del Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

1

Decreto número 135 de 1909, de 16 de Diciembre, por el cual se nombra Portero de la Administración de Provincia de Tierras Baldías de Panamá.

2

Sección Primera.

Resolución número 1313 de 17 de Diciembre de 1909.

3

Resolución número 1314 de 17 de Diciembre de 1909.

3

Resolución número 1315 de 17 de Diciembre de 1909.

3

Resolución número 1316 de 17 de Diciembre de 1909.

3

Resolución número 1317 de 17 de Diciembre de 1909.

2

Resolución número 1318 de 18 de Diciembre de 1909.

2

Resolución número 1319 de 18 de Diciembre de 1909.

2

Resolución número 1320 de 18 de Diciembre de 1909.

2

Resolución número 1321 de 18 de Diciembre de 1909.

2

Resolución número 1322 de 18 de Diciembre de 1909.

2

Resolución número 74 de 17 de Diciembre de 1909.

2

Secretaría de Fomento.

Contrato número 45 de 10 de Diciembre de 1909.

3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 17 de Diciembre de 1909.

4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 18 de Diciembre de 1909.

4

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 17 de Diciembre de 1909.

4

Provincia de Veraguas.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 18 de Diciembre de 1909.

4

Avisos oficiales.

4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor David Jiménez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memoria del día 7 del presente mes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en la República hace más de seis años; haber tomado participación en el movimiento de independencia del día 3 de Noviembre de 1903; mayor de 33 años de edad y soltero; y ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 4º del artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 1º de Diciembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor David Jiménez, declarándole panameño como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 131 DE 1909,
(DE 16 DE DICIEMBRE),

por el cual se nombra en interinidad un empleado del Resguardo Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por licencia concedida al señor Cipriano Melo, para separarse por treinta días renunciando al puesto de Guardia del Resguardo Nacional de Panamá, nombra en su reemplazo al señor Juan Manuel Vileto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 132 DE 1909,

(DE 18 DE DICIEMBRE),

por el cual se nombra Escribiente de la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas de la República.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Promuévese al Manuel L. Barsallo del puesto de Guardia del Resguardo Nacional de Panamá, al de Escribiente de la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 133 DE 1909,

(DE 18 DE DICIEMBRE),

por el cual se nombra un empleado del Resguardo Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Promuévese al Tomás Herrera, del puesto de Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al de Guardia del Resguardo Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Diciembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 134 DE 1909,

(DE 18 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace el nombramiento de Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Flavio Gallardo, Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Tomás Herrera, que ha sido promovido al de Guardia del Resguardo Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

panamá, á diez y ocho de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

rio de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

NUMERO 135 DE 1909,
18 DE DICIEMBRE);

se nombra Portero de la
ción Provincial de Tierras
Indultadas de Panamá.

idente de la República,

sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrese Portero de
ción Provincial de Tie-
Indultadas de Panamá,
bolívar Figueroa, en reem-
plazo Gustavo Gallardo,
ado al de Portero de la
de Hacienda y Tesoro.

ese y publíquese.

Panamá, á diez y ocho de
mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

rio de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

ION NUMERO 1313.

de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1313. Panamá,
Diciembre 17 de 1909.

anterior solicitud hecha
Joahua Piza, apoderado
la «Panama American
», sobre exención del pa-
cto Comercial correspon-
s (6) bultos vendidos en el
ance», procedente de «New
cualen contienen efectos
Empresa con un valor to-
52.

ONSIDERANDO:

el contrato celebrado
rno se declara la Empre-
brado público de utilidad
que como tal queda exenta
los impuestos comerciales
les; y

cionario manifiesta bajo
que los efectos por los
ta dicha exención están
mista y exclusivamente á
la, distribución y demás
del alumbrado público de
Panamá, y que formal-
promete en nombre de
Empresa á no dárles uso
indicado,

SE RESUELVE:

al señor Tesorero Gene-
pública para que permita
libre del pago del Impues-
to de los seis (6) bultos de
de se refiere el señor Piza,
der de apoderado especial
sa tantas veces citada.

se, comuníquese y publí-
quese.

mo. señor Presidente de

rio de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

ION NUMERO 1314.

de Panamá. Poder Ejecu-
cional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1314. Panamá,
17 de 1909.

memorial que precede de
Mc. Donald & Wilson Co.,
licitan la devolución de
e que pagaron en la Teso-
ral de la República el 15

de Octubre último, de conformidad
con la Resolución número 1052,
de igual fecha, por no haber presentado
los documentos correspondientes á
dos cajas de mercancías venidas de
New York, en el vapor «Panamá», do-
cumentos que han recibido ahora y
los envían con el objeto indicado, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por
el Decreto número 28 y Resolución
número 515, del presente año, y que
los mencionados documentos no están
en un todo de conformidad con la fe-
cha del embarque de las mercancías
en referencia, este Despacho no pue-
de acceder á lo solicitado por los pe-
tionarios señores Mc. Donald &
Wilson Co. y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1315.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1315. Panamá,
Diciembre 17 de 1909.

El señor A. G. Alberga, por me-
dio del precedente memorial mani-
fiesta que en su carácter de Agente
comisionista, recibió en el vapor «A-
trato», procedente de New York, va-
rias mercancías, por las cuales pagó
los derechos de importación; y como
entre dichas mercancías se encuen-
tra una sortija de diamantes de pro-
piedad del señor J. Z. Brouley, em-
pleado de la Zona del Canal, á quien
le ha sido exonerado el pago por su
introducción, según documento expe-
dido por el Gobierno de la Zona, pí-
de se ordene á quien corresponda se le
devuelvan los derechos que pagó por
la mencionada sortija.

En vista de lo expuesto y del con-
vención con la Comisión del Canal, so-
bre exención del pago del Impuesto
Comercial sobre los efectos que para
su uso personal reciban sus empleados,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador
Provincial de Hacienda de Colón para
que, previas las formalidades legales,
devuelva al peticionario señor A. G.
Alberga los derechos que pagó por
el Impuesto Comercial correspondien-
te á la tantas veces mencionada
sortija.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1316.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1316. Panamá,
Diciembre 17 de 1909.

Visto el memorial que precede del
señor A. de Lemos, en el que mani-
fiesta que en el vapor «Advance» le
llegó á su consignación una caja de
cigarillos; pero como no hubo tiem-
po para ordenar la suspensión de man-
dar su embarque después que fue
expedido el Decreto número 112, pide
que no se le cobren los derechos de
acuerdo con dicho Decreto, pues de lo
contrario le sería imposible vender-
los, y

CONSIDERANDO:

Que es posible que dicho Decreto
no pudo ser conocido por los comi-
sionistas en la fecha que se efectuó el
embarque,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-

ral de la República para que liquide
y cobre los derechos sobre la caja de
cigarillos en referencia de conformidad
con las disposiciones anteriores
al citado Decreto.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1318.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1318. Panamá,
Diciembre 18 de 1909.

Los señores Müller & Ibáñez manifi-
estan á este Despacho que en el vapor
«Colón», procedente de New York, les
vinieron cuatro (4) cajas de picadura
por las cuales pagaron por los dere-
chos la suma de ciento setenta y cua-
tro balboas cincuenta centésimos
(B 174.50) debido á que se les obligó
incluir también en el peso de ellas el
de todas las cajas de metal en que es-
taba la picadura, y como ese carga-
mento les llegó el 10 de Noviembre
último, fecha anterior á la vigencia
del Decreto número 112, piden se les
devuelva la suma que pagaron por el
peso de las cajas de metal.

En vista de lo expuesto y teniendo
en cuenta que las disposiciones del
mencionado Decreto no pueden tener
efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que, previas
las formalidades legales, devuelva á
los peticionarios señores Müller & I-
báñez la suma que pagaron por el
peso de las cajas de metal en que se
encontraba la picadura en referencia.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1319.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1319. Panamá,
Diciembre 18 de 1909.

De conformidad con el artículo 12
de la Ley 32 de 1909, se aprueba el
Catastro de la Propiedad del Distrito
de Las Tablas para el período del 1.º
de Septiembre de 1909 al 31 de Di-
ciembre de 1910. Devuélvanse tres
ejemplares del Catastro aprobado al
Administrador Provincial de Hacien-
da de Los Santos, uno para el uso de
esa oficina, otro para que lo envíe al
señor Director General de Estadística
y el otro para que se custodie en el
Archivo del Presidente de la Junta
Calificadora de la Propiedad en el
Distrito.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1320.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1320. Panamá,
Diciembre 18 de 1909.

La Superiora de la «Santa Familia»
solicita de este Despacho en el an-
terior escrito se exonere del pago del
Impuesto Comercial una [1] caja ve-
nida en el vapor «Perón», procedente

del Havre, la cual contiene orna-
mentos para la capilla de ese estable-
cimiento de caridad.

Con vista de lo determinado por la
Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1321.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1321. Panamá,
Diciembre 18 de 1909.

De conformidad con el artículo 12
de la Ley 32 de 1909 se aprueba el
Catastro de la Propiedad del Dis-
trito de Las Minas para el perío-
do de 1.º de Septiembre de 1909 al
31 de Diciembre de 1910. Devuélvan-
se tres ejemplares del Catastro apro-
bado al Administrador Provincial de
Hacienda de Los Santos, uno para el
uso de esa oficina, otro para que lo
envíe al Director General de Estadís-
tica y el otro para que se custodie en
el Archivo del Presidente de la Junta
Calificadora de la Propiedad en el
Distrito.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1322.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1322. Panamá,
Diciembre 18 de 1909.

De conformidad con las obligaciones
que impone á la República el contrato
celebrado con la «Pacific Steam Na-
vigation Company», de fecha 3 de Oc-
tubre de 1904, se concede la exención
solicitada por el señor Agente de
la Compañía para setenta (70) jvas
de papas, tres (3) de cebollas y veintise-
te (27) sacos de harina importa-
dos para el servicio de la Compañía en
el vapor «City of Sydney», procedente
de San Francisco (California), con un
valor total de \$ 164.35 oro.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la
República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 74.

República de Panamá. Secretaría de
Estado en el Despacho de Hacienda
y Tesoro. Circular Número 74. Pa-
namá, 17 de Diciembre de 1909.

Señor Secretario:

Vengo observando que se hacen y
firman con lápiz documentos de crédi-
to contra el Tesoro, y como ésta es
una práctica del todo inconveniente,
ruego á usted se digne comunicar á
las oficinas que dependen del Depar-
tamento que está meritoriamente á
cargo de usted que de esta fecha en
adelante no se ordenará el pago de
nóminas, cuentas ó documentos de
crédito de cualquiera clase, que estén
escritos ó firmados ó visados con lápiz,
que se presenten á este Despacho pa-
ra ser legalizados y pagados.

De usted, con toda consideración,
muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Al señor Secretario de Estado en el Des-
pacho de.....

CONTRATO NUMERO 45.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, debidamente autorizado para el efecto por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Gustavo Eisenmann, vecino de esta ciudad, en su propio nombre y representación, por la otra parte, la cual en el curso de este documento será llamado el Contratista, hemos celebrado un contrato al tenor de los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Contratista se compromete solemnemente conforme á derecho, á ejecutar hasta su completa finalización y entrega, á su propia costa y por cuenta del Gobierno de la República las siguientes obras materiales: 1.º, un puente sobre el río Conaca, Provincia de Veraguas; 2.º, los rellenos y camino de acceso al mismo puente, y 3.º, un puentecito en el camino carretero entre Aguadulce y Santiago; obras que hará de acuerdo por completo con las especificaciones que van á ser descritas y detalladas en seguida, y consultando para la ejecución el plano oficial que en ejemplar autenticado y por el término de duración de este convenio, se deposita en manos del Contratista para su propia guía, dirección y consiguientes verificaciones.

Puente sobre el río Conaca.—Este puente será de acero y se construirá en el sitio indicado y marcado por el Ingeniero Oficial, más ó menos á doscientos metros arriba del paso real del mencionado río, en el camino carretero que va de Aguadulce á Santiago, Veraguas.

Dimensiones.—El puente tendrá cuarenta metros (40 ms.) de largo y constará de un solo tramo; su anchura en claro será de cuatro metros con veintiséis centímetros (4 ms.-26), y su altura en claro medirá lo menos cuatro metros (4 ms.).

Estructura.—Estribos.—Los estribos serán de concreto preparado en las proporciones de una medida de cemento por tres de arena por cinco de piedra picada [1x3x5]; dicho cemento será de "Portland", de buena calidad y antes de usarse deberá merecer la aceptación escrita de la Secretaría de Fomento, ó del empleado que ésta designe para tal objeto; la arena será de río y estará completamente limpia; las piedras tendrán que ser de un tamaño que en ninguna de sus dimensiones será mayor de siete centímetros (0 m. 07). El cascajo de río bien limpio y de dimensiones no mayores que las requeridas para las piedras, podrá emplearse en reemplazo de éstas; pero para ello es indispensable obtener el permiso escrito del Ingeniero comisionado inspector del trabajo. El concreto será mezclado y depositado bajo la inspección de ese Ingeniero. En la parte expuesta á la vista, el concreto será depositado en formaleta y trabajado con pala ó otro instrumento, de tal manera que debe presentar una superficie lisa y limpia sin que para obtener esto sea necesario que se la repelle. Los estribos serán aproximadamente de la forma indicada en el plano, sujetos á las modificaciones que impondrá el Ingeniero Oficial después que se descubra la profundidad hasta donde deben bajar las fundaciones. Si por razón de modificaciones en los dos estribos pasare de doscientos metros cúbicos (200 ms. c.) la cantidad de concreto empleado en la construcción de esos estribos, el exceso le será pagado al Contratista, al precio de veinte balboas (B. 20.00) el metro cúbico.

Puede.—El sistema del puente, será determinado por sus miembros principales unidos por medio de pezoneros *Pin connected Truss*. Su estructura de acero deberá ser calculada para resistir un peso de mil ochocientos kilogramos el metro lineal, ó un carril aplanado ó máquina de tracción de un peso de diez toneladas [10] además del peso del puente y de su piso. El Contratista deberá construir el puente cuyos planos y detalles ha sometido á la consideración del Despacho de Fomento junto con el pliego de su propuesta, y los cuales han merecido la aprobación de la misma Secretaría.

Todo el trabajo del puente tiene que ser acabado con esmero; los remaches tendrán cabeza hemisférica y deberán quedar bien apretados después de su colocación.

Piso.—El piso será de madera de *maria* en tabloncillos de tres pulgadas por doce (3 x 12) puestos transversalmente con respecto al eje del puente, sin empates, con un claro de un centímetro entre tablón y tablón. La madera deberá estar seca y ser de primera calidad, y recibirá antes de ser colocada, una mano de alquitrán en toda su superficie. Una vez que esa madera quede puesta en el sitio correspondiente del puente, recibirá dos manos de alquitrán en la parte de arriba, y será bien regada con arena del río después de cada aplicación de alquitrán, de manera que se forme una capa gruesa ó impermeable á la acción del agua.

Pintura.—La parte de acero recibirá una mano de pintura al aceite antes de salir de la fábrica y dos manos después de ser puesta en la obra, también de aceite. Las juntas se pintarán antes de ser unidas.

Rellenos y camino de acceso.—Los rellenos serán hechos de material de buena calidad, traído del cerro situado hacia el lado de la Provincia de Los Santos y del terreno alto que queda en el otro lado del río. Llevarán como superficie una anchura de cinco metros [5 ms.] con una capa de piedra picada y bien aplanada. Tanto el camino de acceso y los rellenos como las pendientes longitudinales, tendrán el largo y seguirán en un todo las líneas indicadas en los planos y perfiles correspondientes. El camino de acceso, con los rellenos tendrá una anchura de seis metros (6 ms), en su superficie, con una pendiente transversal en los lados de los rellenos y cortes, que sea suficiente para que no se caigan con la acción de las aguas. El camino desde el punto marcado 0 hasta el punto marcado 32 más 8 en el plano, llevará zanjías de desagüe bien adecuadas, en los lugares que sea necesario. El Contratista rellenará á su costa las excavaciones hechas alrededor de los estribos hasta alcanzar el nivel que se encontró al principiar el trabajo. Todo el movimiento de tierra de los mencionados trabajos se calcula aproximadamente en tres mil metros cúbicos.

Puentecito.—El puentecito, que tendrá la forma y dimensiones indicadas en el plano correspondiente, será hecho de concreto preparado en las mismas proporciones que el de los estribos del puente, menos el arco que será de los mismos materiales, pero en las proporciones de 1 x 2 x 4. Todo el concreto arriba de la fundación será depositado en formaleta y trabajado de tal manera que presente una buena superficie sin que haya necesidad de que sea repellada, por lo menos en las partes que quedan á la vista.

Artículo 2.º El Contratista podrá usar á perpetuidad la materia bruta ó sea la piedra natural, piedra quebrada, arena, grava [guija], cascajo

y relleno que se hallen en el sitio ó inmediaciones de los trabajos y pertenecerán al Gobierno, siempre que sea con destino al uso de las obras, y que tenga que pagar remuneración alguna por el empleo que de tales materiales haga el Gobierno, pero en ninguna circunstancia, ni bajo pretexto ó motivo alguno podrá tomar á ni sus empleados, trabajadores ó agentes dichos materiales que sean ajenos predio ó de propiedad de tercero, abrogándose autor el título ó coacción en nombre del Gobierno.

Artículo 3.º El Contratista no tendrá derecho á remuneración alguna, fuera de la suma que en este contrato se estipula como precio de las obras que deberá ejecutar, por cualesquier gastos que haga para trabajos preliminares, instalaciones, ensayos, experimentos, rectificaciones, reconstrucciones y verificaciones necesarias para ejecutar un plan correcto y científico de las obras especificadas en el presente contrato, de conformidad con el plano oficial que tiene en su poder; todos estos gastos serán por cuenta y riesgo del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista se compromete á permitir sin restricciones ni reservas, que el Gobierno, por medio de sus agentes, con autorización escrita de quien los delegue, ejerza una continua y estricta vigilancia sobre los trabajos en ejecución, á cargo del Contratista, sin que á ninguno de dichos agentes pueda recusársele la inspección y el tránsito dentro del lugar de las operaciones, ni pueda negársele, tampoco, á solicitud verbal ó escrita cualesquiera de las informaciones y la exhibición de documentos ó disposiciones dadas que merezcan que se refieran á la administración y al personal del trabajo y á la ejecución del mismo, para poder apreciar de esta manera la capacidad del personal y la rapidez con que las obras avanzan en relación con el término señalado para su terminación. Toda negativa en este sentido de parte del Contratista, de su representante legal en el sitio de los trabajos, ó de sus agentes ó mayordomos, constituirán un motivo de queja que el agraviado elevará sin demora á su superior inmediato, pero insistiendo siempre en que se atienda á su petición.

Artículo 5.º El Contratista se obliga á no alterar, sin previo acuerdo con el Gobierno, nada de lo que corresponde al plan técnico de las obras públicas contratadas como las establecidas en el plano oficial y las especificaciones recomendadas. También se obliga el Contratista á no usar otra materia bruta distinta en clase ó forma de la que se ha clasificado en las tres obras descritas en el artículo primero de este convenio, ni á servirse de otros materiales y útiles de labor sino los que imponen las reglas del arte en trabajos de esta naturaleza.

Artículo 6.º El Contratista se obliga con gastos de su propia costa, á verificar, reponer, demoler y reconstruir, todo ó en parte, la obra ó cuerpo de obra que por errores del ejecutor ó sus agentes, ó por vicios ó desperfectos de construcción ó los operarios se aparte de las estipulaciones de este contrato y de las especificaciones y descripciones del plano oficial inmediatamente que el Gobierno, por sí ó por medio de sus empleados en el servicio técnico se lo ordene ó insinúe. Si el Contratista rehúsa este mandato que se le comunicará por nota oficial en todo caso, ó entretuviere, demorare, ó hiciere entretener ó demorar ó prolongar intencionalmente el mal estado de las cosas con pretextos ó recursos especiosos, tal desobediencia, entretención ó retardo ó prolongación determinará *ex facto* la orden de suspensión de los trabajos que el Go-

bierno comunicará al Contratista, y a su representación legal obligará á la declaración de Violación de Contrato causada por el Contratista, á fin de que tal violación de contrato surta sus efectos legales para la rescisión del convenio y la aplicación de las cláusulas penales á que haya lugar.

Artículo 7.º El Contratista se obliga á mantener en esta ciudad ó en la de Aguadulce un apoderado legal que lo represente en caso de ausencia para todo lo que se relacione con las estipulaciones del presente contrato, al recibo de la correspondencia oficial que se le dirija, y las órdenes, instrucciones y resoluciones que el Gobierno tenga que notificar al Contratista, quien asimismo se obliga y obliga á mantener permanentemente en el sitio de los trabajos, un agente ó mayordomo bastante capaz y autorizado para enterarse con el Ingeniero comisionado inspector de los trabajos, á efecto de recibir y acatar las decisiones ó instrucciones verbales de poca significación acerca de los trabajos en curso.

Artículo 8.º El Contratista se obliga á no transferir, traspasar, ni de ningún modo ejecutar operación alguna que emane los derechos á remuneración que adquiere por el presente contrato, sin permiso expreso del Gobierno.

Artículo 9.º El Contratista se obliga á comenzar los trabajos materiales de este convenio treinta (30) días más tardar después de la fecha en que el Excelentísimo señor Presidente de la República le apruebe definitivamente; y asimismo se obliga á entregarlos ejecutados para su finalización y aceptación el día treinta y uno (31) de Julio del año de 1910—mil novecientos diez—ó antes si hubiere concluido.

Artículo 10.º El Contratista se obliga á no interrumpir ó suspender ó consentir que por su culpa se interrumpan ó suspendan los trabajos durante el tiempo comprendido entre las fechas del principio y finalización fijadas en el artículo 9.º que antecede, con excepción de los días feriados ó de fiestas cívicas; pero si la interrupción fuere ocasionada por un caso de fuerza mayor ó fortuito de los previstos en el Código Civil vigente sobre las fuerzas de las obligaciones y contratos, el Contratista tomará en debida cuenta y razón las causas que motivaron la interrupción ó suspensión y obrará discretionalmente dentro de una justa equitativa conciliación de intereses para las dos partes contratantes.

Artículo 11.º El Contratista se obliga á constituir una fianza de responsabilidad en dinero efectivo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) sobre la cantidad total que se estipule como remuneración que el Gobierno de la República se obliga á pagarle por la ejecución de las obras contratadas mediante este convenio. La fianza responderá en todos los casos en que se declare por el Gobierno la Violación de Contrato por parte del Contratista y que administrativamente se resuelva el contrato ha caducado y que queda de hecho rescindido.

Artículo 12.º El Contratista se obliga á depositar la suma de mil ochocientos cuarenta y cinco balboas (B. 1,245.80) que constituye la fianza, de garantía que se trata en el artículo 11 de este convenio, en el Banco Hipotecario de la República, bajo la forma de un depósito á la orden del señor Secretario de Fomento, representante legal del Gobierno, para los efectos de este contrato.

Artículo 13.º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por toda remuneración de los trabajos que el Go-

a sola vez, la cantidad de doce
cientos cincuenta y ocho
(B. 12,458.00) en la Oficina de
Gerencia General de la República,
ciudad. El pago se verificará
por los trabajos se hayan entre-
gado el Contratista o por quien
le represente, y se hayan
por el Gobierno previo dictamen
informe oficial del Ingeniero
de Fomento, que asegure que
las obras objeto del convenio
se cumplieron cada una a v
as especificaciones y descrip-
ción del plano oficial correspondien-
te como las estipulaciones del
contrato.

Artículo 14. El Gobierno se obliga
a alterar, cambiar, ni modificar,
ningún motivo ni pretexto, el
plano oficial en las especificaciones y
acciones durante el curso de los
trabajos contratados, sin que proceda
la modificación de contrato mediante mutuo
acuerdo de las partes contra-

Artículo 15. El Gobierno podrá re-
querir que haya violación de contrato
para administrativamente la-
zar y caducidad de este conve-
niente, y todos los casos si-
guientes: a) cuando el Contratista
no ha cumplido con las obliga-
ciones previstas en estas estipu-
laciones, por quince (15) o más días
de atraso sin exceptuar los do-
mingos y otros días feriados; b) cuan-
do el territorio de la Re-
pública, sin dejar apoderado legal que
represente, en caso de fuga o
falta intencional para susten-
tar el cumplimiento de las
obligaciones de este contrato o de los
trabajos que al mismo se refe-
re, en caso de negativa o de-
negación por ocho días
de atraso, que indiquen intención
de mala fe o malicia de no acatar
las disposiciones o instrucciones
que el Gobierno o el Ingeniero
de Fomento les notifique
en las estipulaciones que le
constituyen al contrato, en las
condiciones y reglas del plano
técnico elaborado para los
trabajos, por lo que a los trabajos
debe; c) en caso de quiebra o
falta que lo inhabilita para
continuar el curso de las obras, y pa-
ramentados; f) en caso de que
no responde en juicio crimi-
nal a cualquier Tribunal, ten-
siéndose a la acción de la
y no deje apoderado legal
represente y prosiga en su
la ejecución de los trabajos,
cuando obligado a entregar los
trabajos no los haya entregado, o
entregados o resista el man-
dato del Gobierno si éste no quiere
darle alguna prórroga.

Artículo 16. El Gobierno se reser-
va el derecho de suspender indefini-
tamente el curso de la ejecución de
los trabajos, y pagará en este caso al
Contratista el costo de lo que estu-
viera construido, el material y acci-
ones estén usando al tiempo
de suspensión y los materiales que
no se hayan usado y que se
reanuncie que fueron compra-
dos por el Contratista para aplicarse
a la operación de los
trabajos por la naturaleza del mismo.

Artículo 17. También se obliga el
Gobierno a reintegrar al Contratista
la que tiene constituida como
de garantía en el Banco Hi-
potecario y Prendario, si dicha ga-
rantía fuere afectada en todo o
por alguno de los motivos
que expresamente en alguna o
de las cláusulas de este con-
trato el Gobierno declara
que del mismo contrato, de-
finida con las estipulaciones
termina y definen los casos de
la totalidad de la suma del
ingreso a los fondos nacio-
nales de la Oficina de la Tesorería
de la República, tan luego
lo resuelva administrati-
vamente el Gobierno, sin apelación al-
guna parte del Contratista, de
la acción, para ante el Poder
Judicial.

El contrato no tendrá fuerza de
las partes interesadas sino
que sea aprobado por el Ex-

celentísimo señor Presidente de la
República.

En fe de lo aquí estipulado se ex-
tiende el presente que se firma para
constancia en Panamá, a los treinta
días del mes de Noviembre de mil no-
vecientos nueve.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

El Contratista,
GUSTAVO EISENMANN.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Panamá, Diciembre
1º de 1909.

Aprobado,
J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

Administraciones Provincia- les de Hacienda

Provincia de Colón

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
cienda de Colón.

Existencia anterior.....B	20,735.38
Entradas de hoy....."	2,094.75
Suma.....B	22,830.13
Salidas de hoy....."	15,561.82½
Existencia para mañana..B	7,268.30½

Colón, Diciembre 17 de 1909.

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
cienda de Colón.

Existencia anterior.....B	7,268.30½
Entradas de hoy....."	1,344.40
Suma.....B	8,612.70½
Salidas de hoy....."	
Existencia para mañana B	8,612.70½

Colón, Diciembre 18 de 1909.

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Provincia de Los Santos

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
cienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	1,742.14½
Entradas de hoy....."	565.75
Suma.....B	2,307.89½
Salidas de hoy....."	479.40
Existencia para mañana..B	1,828.49½

Los Santos, Diciembre 17 de 1909.

El Administrador.

M. García E.

Provincia de Veraguas

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
cienda de Veraguas.

Existencia anterior.....B	1,368.57½
Entradas hasta hoy....."	35.55
Suma.....B	1,404.12½
Salidas....."	167.29
Existencia en caja.....B	1,236.83½

Santiago, 18 de Diciembre de 1909.

Por el Administrador.

El Oficial encargado.

C. Ramos R.

Avisos Oficiales

AVISO IMPORTANTE.

El día 27 de los corrientes, a las tres
de la tarde se rematará en pública
subasta en el Despacho de la Gober-
nación de la Provincia, el derecho a
usufructuar durante el año de 1910,
las coquerías nacionales de la Provin-
cia.

El remate se hará por lotes así:

COQUERAS DE BASTIMENTOS.

Que comprenden los lugares de Dog
Wood, Wizard Bay, Jeffrey Bay, Mild
Cane, Little Wales, Cedar Long Bay,
Old Point, Zapatilla, y Water Cay,
con 5,225 palmeras. Base del remate
B 30,00 mensuales.

COQUERAS DE BOCAS DEL TORO.

Que comprenden los lugares de Pan-
cho, Bluff y Flat Rock, con 3,646 pal-
meras. Base del remate B 20,00 men-
suales.

COQUERAS DE BOCAS DEL DRAGO.

Que comprenden los lugares de Bu-
ket Bay, Mimitimbi y Soropta, con
1995 palmeras. Base del remate B
12,50 mensuales.

COQUERAS DE ESCUDO DE VERAGUAS.

En la Isla del mismo nombre con 81
palmeras. Base B 12,00 anuales.

Para ser postor se requiere hacer
un depósito de B 5,00, por cada lote
que se desea rematar, como garantía
para la celebración del contrato.

No se admitirá postura alguna que
no cubra la base.

En el Despacho de la Gobernación
podrá consultarse el pliego de cargos.

Bocas del Toro, Diciembre 10 de
1909.

El Gobernador,

LUIS E. ALFARO.

AVISO.

En la Tesorería Municipal se ven-
derá en licitación pública el día veinte
y nueve de Diciembre del presente
año un caballo moro azulejo, marca-
do a fuego D denunciado como bien
mostrenco, y que ha sido avaluado en
siete balboas cincuenta centésimos
(B 7.50).

El caballo se encuentra en poder
del General Rafael Aizpuru, donde
puede ser visto por los interesados.

La adjudicación se hará pasadas las
cuatro y treinta minutos de la tarde
del dicho día, teniendo el rematista
que consignar el valor del remate an-
tes de las 24 horas siguientes a la
adjudicación.

Panamá, Diciembre 15 de 1909.

El Tesorero Municipal,

RAÚL J. CALVO.

(3 va.—2)

AVISO.

En la Secretaría de Hacienda y
Tesoro se recibirán hasta las 10 de la
mañana del 27 del presente mes, pro-
puestas en pliego cerrado para el re-
mate del derecho a establecer en las
ciudades de Panamá, Colón y Bocas
del Toro, los juegos chinos no pro-
hibidos por la Ley, y que no sean los
conocidos con los nombres de «Lotería
China», «Charada China» y «Rifa Chi-
na», durante el próximo año de 1910.

Para ser postor se requiere haber
depositado en el Banco Hipotecario
y Prendario de la República, como
fianza de quiebra, la suma quinientos
balboas (B 500.00) por la propuesta
de cada ciudad; depósito que perderá
el depositante por Resolución admini-
strativa y sin derecho a reclamo
alguno si no perfeccionare el contra-
to tres (3) días después de aprobada
la adjudicación del remate si se hi-
ciere en su favor.

El pliego de cargos puede consultarse
en el Despacho de Hacienda.

Panamá, Diciembre 16 de 1909.

El Subsecretario de Hacienda y
Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

licitación.

El día cuatro (4) de Enero del año
próximo, de 3 a 4 p. m., se adjudica-
rá en licitación pública al mejor pos-
tor, el contrato para la publicación
del BOLETIN OFICIAL AGRARIO, órga-
no de la Administración General
de Tierras Baldías e Indultadas.

Podrán ser postores en la lici-
tación los propietarios en la capital de
la República de Talleres Tipográficos
acreditados y bien surtidos de
materiales de imprenta.

Las propuestas deberán enviarse
en pliego cerrado a la Oficina del Ad-
ministrador General de Tierras,
hasta las 11 a. m. del día de la lici-
tación, y las pujas y repujas verbales
se oirán de las 3 p. m. hora en que se
abrirán los pliegos, hasta las 4 p. m.
del mismo día, hora en que se ce-
rrará el acto adjudicando el contrato
al mejor postor.

Cada proponente deberá consignar
en el Banco Hipotecario y Prendario
de la República, como garantía de su
propuesta, la suma de cincuenta bal-
boas (B 50.00), y el recibo en que
conste que dicha consignación ha
sido hecha a la orden del Adminis-
trador General de Tierras Baldías e
Indultadas, se acompañará a cada
propuesta. Sin este requisito no se
aceptará ésta. Si al proponente se
le adjudicare la licitación y por su
culpa no se perfeccionare el contra-
to, se declarará administrativamente
la pérdida del depósito a favor del
Tesoro Nacional.

El suscrito Administrador se reser-
va el derecho de rechazar todas las
ofertas, si así lo estimare convenien-
te.

El pliego de cargos podrá ser con-
sultado en esta oficina todos los días
hábiles, de 9 a 11 a. m. y de 3 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre 14 de 1909.

El Administrador General de Tie-
rras,

J. J. GARCÍA.

AVISO OFICIAL

El 27 de Diciembre próximo ven-
turo, se adjudicará al mejor postor
en licitación pública, el contrato para
la impresión del REGISTRO JUDICIAL,
órgano del Poder Judicial, durante el
año de 1910.

Toda propuesta debe dirigirse es-
crita en papel sellado de la clase pri-
mera, en pliego cerrado, y a la
cual se acompañará un recibo del se-
ñor Tesorero General de la República
que acredite que el proponente ha de-
positado la cantidad de ciento cin-
cuenta balboas (B 150.00) para respon-
der en caso de quiebra; depósito que
será reintegrado tan luego se haya
hecho la adjudicación y cumplido las
formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la
Secretaría de Gobierno y Justicia el
mismo día de la licitación hasta las
dos de la tarde, hora ésta en que se
procederá a abrir todos los pliegos
de propuestas, y, concluida la lec-
tura, se adjudicará el contrato en
favor del mejor postor.

Solo habrá lugar a pujas y repujas
verbales, como lo dispone el artículo
1637 del Código Fiscal, en caso de que
dos o más licitadores hayan hecho
una propuesta igual y ésta resulte la
mejor de todas; y en tal circunstancia,
las pujas y repujas, se contraerán
a los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recí-
procos del Gobierno y el Contratista
están especificados y descritos en el
Pliego de Cargos que se ofrece para
consulta en el Despacho de la Secre-
taría todos los días hábiles.

Panamá, Noviembre 20 de 1909.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores, encargado del Despacho de
Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

1 ms.

Tipografía Moderna—Panamá